

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	580
Radicado:	76001311001-2023-00034-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARTHA CECILIA OLAVE GUTIERREZ
Demandado:	VICTOR JACINTO GOMEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora MARTHA CECILIA OLAVE GUTIERREZ a través de apoderado judicial, en contra el señor VICTOR JACINTO GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores MARTHA CECILIA OLAVE GUTIERREZ y VICTOR JACINTO GOMEZ.

3. Deberá relatar en los hechos de la demanda la causal de divorcio invocada, la cual dio origen a que se adelante el presente proceso, de conformidad al numeral 2, Artículo 154 del C.C.

4. Ante la afirmación que hace la parte actora, de desconocimiento del paradero del demandado procedería el emplazamiento, pero antes de proceder con dicho trámite se REQUIERE a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos,

amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo de la demandada.

5. Sin que sea causal de inadmisión, Deberá aportar los registros civiles de los cónyuges y/o fotocopia de cédula de ciudadanía.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

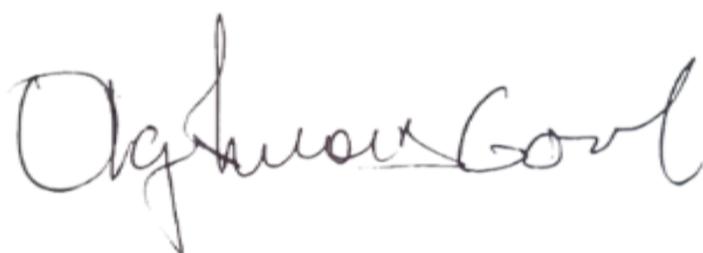
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

2

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. HAROLD DOMINGUEZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.473.826 y Tarjeta Profesional No. 77.616 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora MARTHA CECILIA OLAVE GUTIERREZ, con C.C. No. 31.171.340, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 050
EN LA FECHA 27 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN